

I JORNADA PREPARATORIA

> Zona Registral N° IV - Sede Iquitos

**EJE TEMÁTICO:
REGISTRO CON TRANSPARENCIA PARA EL
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

XX CADER SUNARP
CONGRESO ANUAL DE DERECHO
REGISTRAL

AÑO 2022

**"Estrategias para la modernización de la
gestión registral en tiempos de cambio"**

CONCLUSIONES I JORNADA PREPARATORIA

- 1) El derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido a nivel constitucional. Tenemos así a la dirección general de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y al tribunal de transparencia y acceso a la información pública, adscrita al ministerio de justicia, cumpliendo funciones normativas, supervisoras, consultivas y de promoción de la cultura de transparencia.
- 2) Mediante el ejercicio del derecho al acceso a la información, no se requiere fundamentar la causa o motivaciones del pedido de información, vale decir que la actuación de este derecho, tiene como uno de sus fines permitir ejecutar un mecanismo de control social, cabe precisar que, para la correcta satisfacción de este derecho, deberá existir congruencia entre la forma y contenido en la información solicitada.
- 3) En el marco de una solicitud de acceso a la información pública se debe proteger de manera prioritaria los datos personales cuya entrega pueda afectar la intimidad personal o familiar.
- 4) La sunarp cumple con garantizar la publicidad de la información legalmente establecida por leyes especiales a través de su portal institucional y canales de difusión de consulta general.
- 5) La normativa registral ha establecido, que el registro otorga publicidad a los actos y derechos que se hayan inscrito, a excepción de aquellos cuyo acceso se haya restringido por norma expresa debido a que incluye datos sensibles que deben ser cautelados ante una priorización del derecho a la intimidad.
- 6) La publicidad registral, no se encuentra dentro de los parámetros de lo secreto o reservado, teniendo por finalidad hacer de conocimiento público aquellos actos notorios, relevantes y conocidos ante terceros, destacando su alcance patrimonial y extrapatrimonial, pudiendo publicitarse hechos, situaciones y relaciones jurídicas que coadyuvan a salvaguardar la seguridad jurídica.
- 7) Los derechos fundamentales han adquirido un nuevo desarrollo a través de la institución del hábeas data que, desde su creación legal a comienzos de la década del 70 del siglo pasado, han evidenciado la exigencia de regular una nueva libertad ligada a la información y el derecho a la intimidad.
- 8) Sin duda la institución del hábeas data es un avance en relación a los procesos constitucionales, pues permite a los ciudadanos tener una garantía para defender sus derechos fundamentales ligados a los derechos de tercera generación. Por ello, cualquier proceso de reforma constitucional no debe soslayarlo, sino potenciarlo como un derecho que requiere afirmarse para su consolidación y así proteger una libertad humana esencial.
- 9) La autodeterminación informativa, tiene un trasfondo social, que tiene dentro del ámbito público a los hechos notorios, a los actos jurídicos y a la publicidad registral, no obstante, también posee un ámbito privado e íntimo que está arraigado a la reserva familiar o personal, así como el secreto personal, al tratarse de datos sensibles.
- 10) La democracia digital implica poner la tecnología al servicio de la comunidad, con el fin de contribuir al fortalecimiento de los derechos de la ciudadanía y la consolidación del sistema democrático. Para que la democracia digital sea factible, es necesario establecer condiciones básicas como: el respeto de los derechos humanos, gobernabilidad, acceso e infraestructura de internet. El estado debe apostar en la tecnología para la modernización estatal, romper paradigmas, luchar contra la resistencia al cambio y lograr la transformación digital, la competitividad, la prosperidad del conocimiento y el progreso.

- 11) En el marco normativo de acceso a la información, la sunarp, como entidad pública, tiene también la obligación de entregar información; sin embargo, esta obligación no alcanza a la publicidad formal, teniendo en consideración que por la prestación del servicio de publicidad corresponde el pago de tasas registrales, conforme se contempla en el TUPA; así como la norma que las aprueba: D.S 017-2003-jus. Siendo que el cobro ha sido establecido considerando los costos técnicos, logísticos y administrativos que conlleva la administración y prestación de los servicios de publicidad, así como la importancia y garantía de la información.
- 12) La constitución política garantiza el derecho fundamental de los ciudadanos de acercarse a las instituciones públicas a solicitar alguna información que estas conservan. Asimismo, establece las características para brindar tal información, las cuales resultan aplicables a la publicidad registral: la prestación del servicio no requiere justificación del pedido, debe entregarse dentro del plazo legal y con el respectivo pago por el servicio (costo).
- 13) Cuando nos referimos a la cognoscibilidad estipulada en el artículo 2012 del código civil, no es correcto afirmar que todos conocen el contenido de las inscripciones, sino lo que corresponde decir es que existe 'una posibilidad de conocimiento', pudiendo para esto solicitar una diversidad de servicios, desde copias informativas, copias certificadas hasta certificados compendiosos.
- 14) La normativa registral brasileña establece como principios finalistas de la actividad notarial y registral la publicidad, autenticidad, seguridad, eficacia, de los actos jurídicos. La publicidad tiene como características la oponibilidad a terceros, su legitimación y debe brindarse sin expresión de causa.
- 15) El intercambio y acceso a la información entre entidades coadyuva a que estas cumplan con sus actividades y finalidad. Ello se ha demostrado con el convenio suscrito por la Zona Registral X - Sede Cusco con las municipalidades de su ámbito geográfico, a fin de brindar solución a las habilitaciones urbanas que, en su oportunidad, aprobó el ministerio de vivienda y que presentan discrepancias con realidad extra registral, conllevando una solución para ciudadanos que durante mucho tiempo han esperado el saneamiento de sus propiedades.
- 16) La publicidad registral, funciona como instrumento de información, con variaciones dependiendo de cada ordenamiento jurídico, asimismo hoy en día tiene una exteriorización en soporte papel y digital, con la viabilidad de acceso gracias a las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 17) En costa rica, el fin primordial del registro es registrar y garantizar los derechos a sus usuarios. La otra función relevante es la custodia y sumministrazione de la información, garantizando el libre acceso a toda la información que administra y que sea de interés público, debiendo determinar el registro el modo de acceder a la consulta, garantizando su inalterabilidad, pérdida o deterioro. La publicidad formal puede ser restringida o abierta. La ley de protección de datos no restringe la publicidad formal abierta del registro.
- 18) La transparencia en la gestión pública permite concretar el respeto al estado de derecho, ejercer libertades informativas que permitan hacer efectivo el acceso a la información.